

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS CONTRA DIEGO ARMANDO VASQUEZ OROZCO, REPRESENTANTE LEGAL DE VILLASALUD SAN CRISTOBAL SEDES SANTA ROSA DE LIMA- VILLANUEVA LTDA-SAN CRISTOBAL".**

El suscrito Secretario de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto N° 1011 de 2006, Ley 1437 de 2011, Decreto N° 351 de 2014, Resolución N°2003 de 2014, Decreto N° 780 de 2016, procede a ordenar la acumulación de los expedientes contentivos de Proceso Administrativo Sancionatorio identificados con Nos. 49 y 50, con fundamento en el Art. 209 de la Constitución Política Nacional, Art. 36 Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo estipulado en el Art. 148 de la Ley 1564 de 2012 teniendo en cuenta los siguientes,

## I. ANTECEDENTES

La Secretaría Departamental de Bolívar a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, conforme al Decreto 1011 de 2016 y la Resolución 2003 de 2014, realizó visita de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación a **VILLASALUD SEDE SANTA ROSA DE LIMA**, el día 30 de mayo de 2018, a **VILLASALUD SEDE VILLANUEVA** el día 1 de junio de 2018. Conforme a los términos rendidos en el informe de la visita realizada, la recomendación del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad celebrada el 20 de junio de 2018, fue iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud **VILLASALUD SEDE SANTA ROSA DE LIMA**, el día 16 de mayo de 2018, a **VILLASALUD SEDE VILLANUEVA**.

La Secretaría Departamental de Bolívar a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, conforme al Decreto 1011 de 2016 y la Resolución 2003 de 2014, realizó visita de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación a **VILLASALUD SEDE SAN CRISTOBAL**, el día 2 de abril de 2019, Conforme a los términos rendidos en el informe de la visita realizada, la recomendación del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad celebrada el 16 de mayo de 2018, fue iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud **VILLASALUD SEDE SAN CRISTOBAL**.

Si bien **VILLASALUD SEDES SANTA ROSA DE LIMA- VILLANUEVA LTDA-SAN CRISTOBAL**, tienen diferentes códigos de habilitación, las tres mantienen el mismo número de identificación tributaria – NIT 9007055414-7 y para la fecha de las visitas eran



**"POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS CONTRA DIEGO ARMANDO VASQUEZ OROZCO, REPRESENTANTE LEGAL DE VILLASALUD SAN CRISTOBAL SEDES SANTA ROSA DE LIMA- VILLANUEVA LTDA-SAN CRISTOBAL".**

representadas legalmente por el Dr. **DIEGO ARMANDO VASQUEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.733.230; a quien por los presuntos incumplimientos encontrados en la visita de verificación de cumplimiento de las condiciones para la habilitación y por recomendación del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad celebrada el 20 de junio de 2018 y 16 de mayo del 2019 respectivamente, se recomendó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio.

En virtud de lo anterior, se expidieron los Autos de apertura No. 210 en la cual se ordena dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra el Doctor **DIEGO ARMANDO VASQUEZ OROZCO** de VILLASALUD CENTRO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE VILLANUEVA LTDA CODIGO DE HABILITACION N° 138730074801 y VILLASALUD CENTRO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD-SANTA ROSA CODIGO DE HABILITACION N° 136830074802 , con NIT N° 900705414-7, ubicada en Villanueva calle real calle 14 n° 14-467 y en El Municipio de Santa Rosa

Auto No. 429 del 26 de noviembre del 2020 en la cual se ordena dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra el Dr. **DIEGO ARMANDO VASQUEZ OROZCO** de VILLASALUD SEDE SAN CRISTOBAL CODIGO DE HABILITACION N° 1362000748-03 con NIT N° 900705414-7 en el Municipio San Cristóbal Bolívar.

## II. CONSIDERACIONES.

La Carta Política Nacional de 1991, consagra en su Artículo 209; que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por su parte el Código General del Proceso, establece en su artículo 148°; la Acumulación De Procesos Y Demandas, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*



**"POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS CONTRA DIEGO ARMANDO VASQUEZ OROZCO, REPRESENTANTE LEGAL DE VILLASALUD SAN CRISTOBAL SEDES SANTA ROSA DE LIMA- VILLANUEVA LTDA-SAN CRISTOBAL".**

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

(...)

En el caso objeto de decisión, se evidencia la presencia de un mismo fundamento de los procesos, un mismo representante legal de la entidad prestadora de servicios de salud, por lo que existe mérito para de oficio se decrete; que los mismos sean llevadas bajo una misma línea procesal.

Al respecto, establece el artículo 36° en su inciso 1°, de la Ley 1437 de 2011; por medio de la cual se adopta el nuevo Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), lo siguiente:

*"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...) "*

Así mismo, el C.P.A.C.A. consagra en su artículo 3°; los Principios que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*

De conformidad con el numeral 11°, en virtud del principio de eficacia; las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En igual sentido, el numeral 12° del mismo artículo de la precitada ley, consagra que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,



**"POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS CONTRA DIEGO ARMANDO VASQUEZ OROZCO, REPRESENTANTE LEGAL DE VILLASALUD SAN CRISTOBAL SEDES SANTA ROSA DE LIMA- VILLANUEVA LTDA-SAN CRISTOBAL".**

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. De lo anterior se colige que el principio de la economía procesal consiste, principalmente; en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

En virtud del principio de celeridad (numeral 13°), las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En este orden de ideas, se observa que ambos Procesos Administrativos Sancionatorios serán seguidos contra el Doctor **DIEGO ARMANDO VASQUEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.733.230 en su calidad de representante legal, además contienen un fondo similar en cuanto a determinar su responsabilidad sobre los presuntas infracciones al cumplimiento de condiciones de habilitación para la prestación de servicios de salud en **VILLASALUD SAN CRISTOBAL SEDES SANTA ROSA DE LIMA- VILLANUEVA LTDA-SAN CRISTOBAL**, por lo cual resulta evidente la conexidad existente entre el trámite a seguir y el prestador presuntamente infractor.

Por lo anterior, y considerando que las anteriores actuaciones administrativas se encuentran dentro de la misma etapa procesal; enunciadas con anterioridad, no existe dentro de ninguna de ellas resolución que imponga sanción, resulta procedente ordenar la acumulación de los expedientes Nos. 0099-100-0147 correspondientes a la **VILLASALUD SAN CRISTOBAL SEDES SANTA ROSA DE LIMA- VILLANUEVA LTDA-SAN CRISTOBAL**.

Expuesto lo anterior, no solo resulta viable la acumulación procesal sino también; los medios probatorios recaudados en virtud del principio de economía procesal.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Departamental de Bolívar,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Declárase la Acumulación del **Expediente No. 0099 y N0. 00100**, que contiene las actuaciones administrativas de los procesos administrativos sancionatorios contra el Doctor **DIEGO ARMANDO VASQUEZ OROZCO** de **VILLASALUD CENTRO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE VILLANUEVA LTDA CODIGO DE HABILITACION**

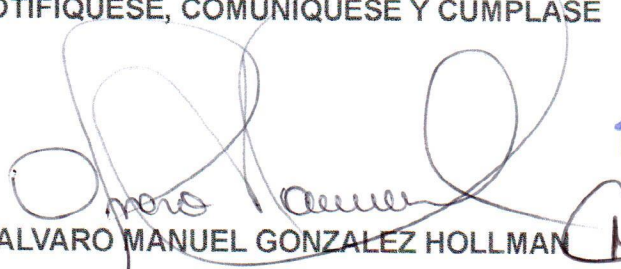


**"POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS CONTRA DIEGO ARMANDO VASQUEZ OROZCO, REPRESENTANTE LEGAL DE VILLASALUD SAN CRISTOBAL SEDES SANTA ROSA DE LIMA- VILLANUEVA LTDA-SAN CRISTOBAL".**

N° 138730074801 y VILLASALUD CENTRO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD-SANTA ROSA CODIGO DE HABILITACION N° 136830074802 , con NIT N° 900705414-7, ubicada en Villanueva calle real calle 14 n° 14-467 y en El Municipio de Santa Rosa contentivo de auto de apertura No. 210 del 19 de Diciembre del 2018, por medio de la cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra **DIEGO ARMANDO VASQUEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.733.230 en su condición de representante legal y del **Expediente No. 0147**; que contiene las actuaciones administrativas de los procesos administrativos sancionatorios del Auto No. 429 del 26 de noviembre del 2020 en la cual se ordena dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra el Dr. **DIEGO ARMANDO VASQUEZ OROZCO** de VILLASALUD SEDE SAN CRISTOBAL CODIGO DE HABILITACION N° 1362000748-03 con NIT N° 900705414-7 en el Municipio San Cristóbal Bolívar., conforme las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a los sujetos procesales haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN

Secretario de Salud Departamental de Bolívar

12 ABR. 2021

Revisó y aprobó – Alida Montes Medina – Directora de Inspección, vigilancia y Control  
Revisó – Eberto Oñate Del Rio – Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos  
Revisó y aprobó – Edgardo Diaz – Asesor Externo  
Proyectó y elaboró: Berenice Ortega Sierra – Asesor Jurídico Externo